

Santiago, 26 diciembre de 2011

APRUEBA CONTRATO SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, CON IMPRENTA SALESIANOS S.A., RUT N°96.751.950-2.-

RESOLUCION EXENTA N° 752/2011

VISTOS:

Ley N° 20.416 de 13 de enero de 2010, Fija Normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño, artículo Décimo: Ley de Acuerdos de Producción Limpia; lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y lo dispuesto en su Reglamento contenido en el Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; la Resolución Afecta N°01/2001 del Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Exenta N° 449/2011 del Consejo Nacional de Producción Limpia de fecha 24 de agosto de 2011; Resolución Exenta N°585/2011, CPL, de fecha 20 de octubre de 2011; y lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 449/2011 del Consejo Nacional de Producción Limpia de fecha 24 de agosto de 2011, mediante la cual se licitó un "SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA", dando origen al respectivo proceso, realizado a través del Sistema de información de compras y contratación públicas ID 1368-17-LE11;

La adjudicación de un "SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA" a la empresa IMPRENTA SALESIANOS S.A., RUT N°96.751.950-2, mediante Resolución Exenta N°585/2011, CPL, de fecha 20 de octubre de 2011;

Que según consta en el respectivo formulario de Chileproveedores, la empresa se encuentra inscrita en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado www.chileproveedores.cl.

Que son funciones del Consejo Nacional de Producción Limpia: Aprobar bases para la realización de estudios, eventos y actividades que digan relación con sus fines; y en general, adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para la realización de su misión y objetivos;

Que el Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo con su Reglamento, contenido en una Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, cuenta con las facultades necesarias para acordar todos

los actos, contratos y operaciones conducentes para el cumplimiento de sus fines, como lo son celebrar contratos de prestación de servicios y de asesoría;

La necesidad de aprobar un contrato celebrado entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, y la empresa IMPRENTA SALESIANOS S.A., RUT N°96.751.950-2, para un SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, de fecha 16 de noviembre de 2011.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE UN CONTRATO DE SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, representado por su Director Ejecutivo, don RAFAEL LORENZINI PACI, por una parte; y la empresa IMPRENTA SALESIANOS S.A., RUT N°96.751.950-2, representada por ROBERTO TAPIA MAC DONALD, de fecha 16 de noviembre de 2011, por la otra, y cuyo texto es siguiente:

“CONTRATO

SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA
V-1

En Santiago, a 16 de noviembre de 2011 entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, en adelante “EL CONSEJO”, representado por su Director Ejecutivo, don RAFAEL LORENZINI PACI, ambos domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 piso 2°, de esta ciudad, por una parte; e IMPRENTA SALESIANOS S.A., RUT N°96.751.950-2, en adelante “LA PRESTADORA”, representada por ROBERTO TAPIA MAC DONALD, ambos domiciliados en General Gana 1486, Santiago, por la otra; se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 449/2011 del Consejo Nacional de Producción Limpia de fecha 24 de agosto de 2011, mediante la cual se licitó un “SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA”, dando origen al respectivo proceso, realizado a través del Sistema de información de compras y contratación públicas ID 1368-17-LE11;

La adjudicación de una licitación pública para un “SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA” a la empresa IMPRENTA SALESIANOS S.A., RUT N°96.751.950-2, mediante Resolución Exenta N°585/2011, del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 20 de octubre de 2011;

SEGUNDO: Por el presente contrato el CONSEJO encomienda a la PRESTADORA, quien acepta, la realización de un “SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA”, en adelante también “el servicio” o igualmente “los servicios”

TERCERO: El objeto del contrato consiste en: Se preste un SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA”, el que consiste en un suministro de servicios de impresión para la permanente acción de difusión del Consejo Nacional de Producción Limpia, por el período de dos años y asimismo de producción de material técnico, de difusión, publicitario y de papelería de oficina, solicitado por el Consejo

Objetivos específicos serán:

El suministro de los servicios implica:

- Impresión de material de acuerdo a solicitudes (orden de trabajo)
- Cotizaciones y propuesta de plazos de entrega
- Propuestas visuales.
- Producción de maquetas.

- Entrega de productos en condiciones y plazos convenidos.
Como producto final se espera: el suministro de servicios de impresión y de producción de material técnico, de difusión, publicitario y de papelería de oficina, solicitado por el Consejo a la adjudicataria mediante orden de trabajo

CUARTO: Para todos los efectos, forman parte integrante del presente contrato:

I La Resolución Exenta N° 449/2011 del Consejo Nacional de Producción Limpia de fecha 24 de agosto de 2011, mediante la cual se licitó un "SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA".

II Propuesta Técnica y Económica de la PRESTADORA;

III Consultas y aclaraciones del interesado y la licitante;

Por consiguiente, la relación entre las partes se regirá íntegramente por el contrato y el referido documento, especialmente en aquellas materias no abordadas específicamente en el texto de este instrumento.

QUINTO: El presente contrato tendrá vigencia de 24 meses y comenzará a regir desde la aprobación total del acto administrativo que lo aprueba.

SEXTO: Para los efectos de supervisar, conocer y resolver todos los asuntos técnicos, administrativos, financieros y de aplicación que incidan en la ejecución del servicio encomendado, la PRESTADORA se relacionará con el CONSEJO a través del Jefe de Administración y Control del Consejo, quien tendrá las siguientes funciones en su calidad de contraparte técnica del contrato:

- a) Facilitar material de utilidad a la PRESTADORA, supervisar el desarrollo de los servicios y aclarar las dudas que se presenten durante su ejecución, para lo cual recomendará los pasos a seguir, de manera que se cumpla cabalmente en el presente contrato.
- b) Aprobar los servicios específicos que se encarguen, a objeto que se cursen los pagos respectivos por Administración y Finanzas, e informar al Director Ejecutivo acerca del cumplimiento del servicio encomendado.

SEPTIMO: El precio del contrato por el servicio contratado es por la suma de hasta \$ 40.000.000.- (cuarenta millones de pesos), más I.V.A.

El pago del precio por el servicio se realizará incluso de forma fraccionada, contra la recepción técnicamente conforme respecto de los productos específicos de impresión u otros que se contengan en la pertinente orden de trabajo, y contra la entrega oportuna de la correspondiente factura.

Todo pago que efectúe el CONSEJO se hará contra entrega de la correspondiente factura o boleta de servicios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y previa autorización del Director Ejecutivo del Consejo. Para el caso de la autorización descrita deberá constar la aprobación técnica del servicio contratado.

No se podrá pagar a la PRESTADORA en tanto no haya tramitado totalmente la resolución que apruebe este contrato.

OCTAVO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores que se contraten, la entidad adjudicataria deberá entregar, con anterioridad, o contemporáneamente a la firma del contrato, una garantía consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro, con carácter de irrevocable, PAGADERA A LA VISTA y al sólo requerimiento del Consejo Nacional de Producción Limpia, tomada a favor del Consejo Nacional de Producción Limpia, RUT N° 75.980.060-5, correspondiente al 5% del valor total del contrato. Dicha garantía deberá contener la siguiente glosa: "PARA GARANTIZAR AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA EL OPORTUNO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA".

La vigencia de dicha garantía comprenderá el plazo total del contrato más 60 días adicionales a la vigencia total del contrato.

NOVENO: En caso que la PRESTADORA no diera cumplimiento al presente contrato en cuanto a plazos, trabajos o al alcance de las labores contratadas, sin causa justificada, lo que se certificará, el CONSEJO se reserva el derecho a rebajar en el pago final, hasta un 5 % del monto total del valor del servicio encomendado, la que se considerará una evaluación anticipada de los perjuicios sufridos.

En caso que los perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones por parte de la PRESTADORA ocasione al CONSEJO, excedan el monto de las sanciones aplicadas, éste podrá perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente.

El Consejo podrá determinar y hacer efectivas las multas precedentemente expuestas, administrativamente, sin forma de juicio, las que podrá hacer efectivas deduciéndolas de la parte impaga de los honorarios de la PRESTADORA y haciendo efectiva la garantía referida en la cláusula anterior.

DECIMO: El presente contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por aviso previo del Consejo;
- b) Por mutuo acuerdo de los contratantes

- c) Sin aviso previo, por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte de la PRESTADORA.

- d) Sin aviso previo, si la PRESTADORA fuese declarada en quiebra, o se encontrare en notoria insolvencia. Se entenderá por notoria insolvencia el caso en que le fuesen protestados documentos comerciales, que se mantuvieron impagos durante más de 60 días, o no fuesen debidamente aclarados dentro de dicho plazo.

- e) Sin aviso previo, si la PRESTADORA propone o es obligada a proponer un convenio judicial preventivo; y

- f) Sin aviso previo, si la PRESTADORA fuera una sociedad y ésta se disolviera.

DECIMOPRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

Toda información relativa al Consejo Nacional de Producción Limpia o a terceros a la que la empresa tenga acceso con motivo del presente contrato, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada, respondiendo la empresa de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

DECIMOSEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL

El producto del trabajo que eventualmente desarrolle la empresa o sus dependientes, con ocasión del contrato, tales como obras audiovisuales, videogramas, informes u otros, serán de propiedad del Consejo Nacional de Producción Limpia, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie no pudiendo, por tanto la empresa realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa del Consejo Nacional de Producción Limpia.

DECIMOTERCERO: Para todos los efectos emanados de este contrato, sus otorgantes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOCUARTO: La personería de don RAFAEL LORENZINI PACI para representar en su calidad de Director Ejecutivo al CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA consta en la Resolución Exenta N° 36 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 12 de enero de 2001, en relación con el Acuerdo N° 02-2001 de Consejo de CORFO tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del mismo año y Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia.

La personería de ROBERTO TAPIA MAC DONALD para representar a IMPRENTA SALESIANOS S.A., fluye de acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa IMPRENTA SALESIANOS

S.A. de fecha 19 de mayo de 2005, reducida a escritura pública con fecha 25 de mayo de 2005, ante Notario Público Titular de la Trigésima Sexta. Notaría de Santiago, don SERGIO CARMONA BARRALES.

DECIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares, todos de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte."

2° EL PRECIO DEL SERVICIO que se contrata asciende hasta la suma de \$ 40.000.000.- (cuarenta millones de pesos), más I.V.A.

3° IMPÚTESE EL GASTO que ocasione la presente contratación al presupuesto vigente de la Corporación de Fomento de la Producción, Subtítulo 22, Item 07, Asignación 002 "servicios de impresión";

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE


RAFAEL LORENZINI PACI
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA



/JSO/JMA/
Subdirección Operaciones y Desarrollo – CPL
Archivo
Archivo CPL



CONTRATO

SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA V-1

En Santiago, a **16 de noviembre de 2011** entre el **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, en adelante "**EL CONSEJO**", representado por su Director Ejecutivo, don **RAFAEL LORENZINI PACI**, ambos domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 piso 2°, de esta ciudad, por una parte; e **IMPRESA SALESIANOS S.A.**, RUT N°96.751.950-2, en adelante "**LA PRESTADORA**", representada por **ROBERTO TAPIA MAC DONALD**, ambos domiciliados en General Gana 1486, Santiago, por la otra; se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 449/2011 del Consejo Nacional de Producción Limpia de fecha 24 de agosto de 2011, mediante la cual se licitó un "**SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**", dando origen al respectivo proceso, realizado a través del Sistema de información de compras y contratación públicas ID 1368-17-LE11;

La adjudicación de una licitación pública para un "**SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**" a la empresa **IMPRESA SALESIANOS S.A.**, RUT N°96.751.950-2, mediante Resolución Exenta N°585/2011, del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 20 de octubre de 2011;

SEGUNDO: Por el presente contrato el **CONSEJO** encomienda a la **PRESTADORA**, quien acepta, la realización de un "**SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**", en adelante también "el servicio" o igualmente "los servicios"

TERCERO: El **objeto** del contrato consiste en: Se preste un **SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**", el que consiste en un suministro de servicios de impresión para la permanente acción de difusión del Consejo Nacional de Producción Limpia, por el período de dos años y asimismo de producción de material técnico, de difusión, publicitario y de papelería de oficina, solicitado por el Consejo

Objetivos específicos serán:

El suministro de los servicios implica:

- Impresión de material de acuerdo a solicitudes (orden de trabajo)
- Cotizaciones y propuesta de plazos de entrega
- Propuestas visuales.
- Producción de maquetas.
- Entrega de productos en condiciones y plazos convenidos.

Como producto final se espera: el suministro de servicios de impresión y de producción de material técnico, de difusión, publicitario y de papelería de oficina, solicitado por el Consejo a la adjudicataria mediante orden de trabajo

CUARTO: Para todos los efectos, forman parte integrante del presente contrato:

I La Resolución Exenta N° 449/2011 del Consejo Nacional de Producción Limpia de fecha 24 de agosto de 2011, mediante la cual se licitó un **"SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA"**.

II Propuesta Técnica y Económica de la PRESTADORA;

III Consultas y aclaraciones del interesado y la licitante;

Por consiguiente, la relación entre las partes se regirá íntegramente por el contrato y el referido documento, especialmente en aquellas materias no abordadas específicamente en el texto de este instrumento.

QUINTO: El presente contrato tendrá vigencia de **24 meses** y comenzará a regir desde la aprobación total del acto administrativo que lo aprueba.

SEXTO: Para los efectos de supervisar, conocer y resolver todos los asuntos técnicos, administrativos, financieros y de aplicación que incidan en la ejecución del servicio encomendado, la **PRESTADORA** se relacionará con el **CONSEJO** a través del **Jefe de Administración y Control del Consejo**, quién tendrá las siguientes funciones en su calidad de contraparte técnica del contrato:

- a) Facilitar material de utilidad a la **PRESTADORA**, supervisar el desarrollo de los servicios y aclarar las dudas que se presenten durante su ejecución, para lo cual recomendará los pasos a seguir, de manera que se cumpla cabalmente en el presente contrato.
- b) Aprobar los servicios específicos que se encarguen, a objeto que se cursen los pagos respectivos por Administración y Finanzas, e informar al Director Ejecutivo acerca del cumplimiento del servicio encomendado.

SEPTIMO: El precio del contrato por el servicio contratado es por la suma de hasta \$ **40.000.000.-** (**cuarenta millones de pesos**), más I.V.A.

El pago del precio por el servicio se realizará incluso de forma fraccionada, contra la recepción técnicamente conforme respecto de los productos específicos de impresión u otros que se contengan en la pertinente orden de trabajo, y contra la entrega oportuna de la correspondiente factura.

Todo pago que efectúe el **CONSEJO** se hará contra entrega de la correspondiente factura o boleta de servicios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y previa autorización del Director Ejecutivo del Consejo. Para el caso de la autorización descrita deberá constar la aprobación técnica del servicio contratado.

No se podrá pagar a la **PRESTADORA** en tanto no haya tramitado totalmente la resolución que apruebe este contrato.

OCTAVO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores que

se contraten, la entidad adjudicataria deberá entregar, con anterioridad, o contemporáneamente a la firma del contrato, una garantía consistente en una **Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro, con carácter de irrevocable, PAGADERA A LA VISTA y al sólo requerimiento del Consejo Nacional de Producción Limpia**, tomada a favor del Consejo Nacional de Producción Limpia, RUT N° 75.980.060-5, correspondiente al **5%** del valor total del contrato. Dicha garantía deberá contener la siguiente glosa: "PARA GARANTIZAR AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA EL OPORTUNO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO SUMINISTRO SERVICIO DE IMPRENTA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA".

La vigencia de dicha garantía comprenderá el plazo total del contrato más 60 días adicionales a la vigencia total del contrato.

NOVENO: En caso que la **PRESTADORA** no diera cumplimiento al presente contrato en cuanto a plazos, trabajos o al alcance de las labores contratadas, sin causa justificada, lo que se certificará, el **CONSEJO** se reserva el derecho a rebajar en el pago final, hasta un 5 % del monto total del valor del servicio encomendado, la que se considerará una evaluación anticipada de los perjuicios sufridos.

En caso que los perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones por parte de la **PRESTADORA** ocasione al **CONSEJO**, excedan el monto de las sanciones aplicadas, éste podrá perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente.

El Consejo podrá determinar y hacer efectivas las multas precedentemente expuestas, administrativamente, sin forma de juicio, las que podrá hacer efectivas deduciéndolas de la parte impaga de los honorarios de la **PRESTADORA** y haciendo efectiva la garantía referida en la cláusula anterior.

DECIMO: El presente contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por aviso previo del Consejo;
- b) Por mutuo acuerdo de los contratantes
- c) Sin aviso previo, por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte de la **PRESTADORA**.
- d) Sin aviso previo, si la **PRESTADORA** fuese declarada en quiebra, o se encontrare en notoria insolvencia. Se entenderá por notoria insolvencia el caso en que le fuesen protestados documentos comerciales, que se mantuvieron impagos durante más de 60 días, o no fuesen debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- e) Sin aviso previo, si la **PRESTADORA** propone o es obligada a proponer un convenio judicial preventivo; y
- f) Sin aviso previo, si la **PRESTADORA** fuera una sociedad y ésta se disolviera.

DECIMOPRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

Toda información relativa al Consejo Nacional de Producción Limpia o a terceros a la que la empresa tenga acceso con motivo del presente contrato, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada, respondiendo la empresa de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

DECIMOSEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL

El producto del trabajo que eventualmente desarrolle la empresa o sus dependientes, con ocasión del contrato, tales como obras audiovisuales, videogramas, informes u otros, serán de propiedad del Consejo Nacional de Producción Limpia, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie no pudiendo, por tanto la empresa realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa del Consejo Nacional de Producción Limpia.

DECIMOTERCERO: Para todos los efectos emanados de este contrato, sus otorgantes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOCUARTO: La personería de don **RAFAEL LORENZINI PACI** para representar en su calidad de Director Ejecutivo al CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA consta en la Resolución Exenta N° 36 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 12 de enero de 2001, en relación con el Acuerdo N° 02-2001 de Consejo de CORFO tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del mismo año y Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia.

La personería de **ROBERTO TAPIA MAC DONALD** para representar a **IMPRESA SALESIANOS S.A.**, fluye de acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa **IMPRESA SALESIANOS S.A.** de fecha 19 de mayo de 2005, reducida a escritura pública con fecha 25 de mayo de 2005, ante Notario Público Titular de la Trigésima Sexta. Notaría de Santiago, don **SERGIO CARMONA BARRALES**.

DECIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares, todos de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.


ROBERTO TAPIA MAC DONALD
REPRESENTANTE
IMPRESA SALESIANOS S.A.


RAFAEL LORENZINI PACI
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA



JMA/ EHB/JSO/